

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-030- 2023
18 de mayo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ECOLFIBRAS PANAMA**”, cuyo Promotor es el “**ECOLFIBRAS PANAMA, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la “**SOCIEDAD ECOLFIBRAS PANAMA, S.A.**”, persona jurídica, inscrita en el folio Real No. 155725217 desde el 21 de julio de 2022 con autorización especial para el uso de una superficie de 1,000 m² de la Finca N° 29404, con Código de Ubicación 8714, propiedad de la sociedad EXPERT DIESEL, S.A., ubicada dentro del área denominada **ZONA FRANCA CHILIBRE**, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado “**ECOLFIBRAS PANAMÁ**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de Diciembre de 2022, el señor **GASTON FELIPE ARIZAGA**, portador del permiso de residencia No. 1251568 y Pasaporte No. AAF650341, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**ECOLFIBRAS PANAMA**”, ubicado en el corregimiento de **Chilibre**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la **Licda. Yamileth Best** con Registro **DEIA- IRC-001-2020** y la **Licda. ISABEL MURILLO**, con Registro **IRC- 008-2012** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se proceció a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 013-2302-2023**, del 23 de febrero de 2023, (**visible en la foja 23 del expediente administrativo**).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**ECOLFIBRAS PANAMA**”, la Sociedad **ECOLFIBRAS PANAMA, S.A.** consiste en la construcción de una estructura tipo galera con dimensiones de aproximadamente 400 metros cuadrados, con la finalidad de instalar en sitio los equipos necesarios para la producción de fibra, sustrato y polvillo de coco a partir de estopa de coco y otros insumos como materia prima.

Que la sociedad promotora propone el arrendamiento de una superficie total de 1,000 metros cuadrados de la finca No. 29404 ubicada a orillas de la Carretera Calzada Larga, Sector de Ñajú, Corregimiento de Chilibre, propiedad de la sociedad **EXPERT DIESEL, S.A.**, actual promotora y administradora de la **ZONA FRANCA CHILIBRE**, siendo esta actividad de producción, incluida dentro de los lineamientos de zona franca y acogiéndose a las directrices de uso de las instalaciones bajo términos aduaneros y reguladas por el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá.

Que las instalaciones contarán con áreas de acopio de materias primas, áreas de equipos y maquinarias para la producción de polvo, sustrato y fibra de coco, área administrativa (oficina, sanitario, pequeño laboratorio de clasificación de material), área de empacado, zona de carga y descarga y sitio de recepción y show room de productos.

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas UTM WGS-84		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	654750	1013293
2	654733	1013272
3	654705	1013294
4	654724	1013317

Fuente: levantamiento de campo

Que mediante **Nota GEOMATICA-EIA-CAT I-1004-2022**, recibida el 28 de diciembre de 2022, la **Sección de Información Ambiental**, remite **verificación de coordenadas** del proyecto indicando que se generaron un (1) polígono con una superficie de (0 ha + 1,008 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional del Áreas Protegidas y Uso Propuesto – Ley 21, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Agrícola”

Que se hace la observación que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” **pastos y según la Capacidad Agrícola**, según Ley 21, el polígono se ubica en el tipo IV (arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas. (ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-095-2023**, fechada el 28 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA)**. (ver foja 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota N° 076/DR/RSPN**, recibida el día 13 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Panamá Norte, por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, la promotora comenta que durante la etapa de construcción se alquilarán letrinas para el uso de los colaboradores, ya que no cuentan con sanitarios accesibles para los usuarios, una vez esté aprobado el proyecto deberá presentar la memoria técnica de este sistema de tratamiento a la Dirección Regional del Ministerio de Salud, ubicado en Plaza Las Cumbres, además comentan que tendrán una tina con una especie de peces (Tilapia), la cual utilizaran como medida de mitigación por el polvo que pueda generar las estopas del coco, ya que esta especie se alimenta de ese polvillo, por ultimo aclarar a **MINSA**, cual va hacer la disposición final de esta especie una vez se reproduzcan o se mueran y que deben acercarse al departamento de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (**DNCAVV**), estas especies estarán en cautiverio y las condiciones de su habitad son bastante diferentes y puedan generar enfermedades y alteraciones al ambiente. El agua de la tina de las tilapias en el momento de mantenimiento no se puede descargar directo a las cunetas, sino que debe pasar por algún tipo de tratamiento. Las aguas pluviales y las que generen por el lavado de la galera se descargaran por una media canal que se conecta a la que ya existe en la Empresa Zona Franca y cuenta con rejilla para la retención de los desechos sólidos y evitar que se tape. (**Ver foja de la 28 a la 31 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo **DRPN-SEEIA-007-0903-2023**, realizada el 6 de marzo de 2023, y se elaboró el informe el 9 de marzo de 2023, se verificó en campo, que la promotora propone habilitar las canchas de acopio de recepción de material, canchas de acopio de material terminado, tina (piscina) de capacidad de 5,000 galones para recolección de agua de lluvia para uso dentro del proceso, estacionamientos y patio de maniobras. Y como producto final de las estopas de coco es el sustrato y polvillo de coco, tendrán un acopio para el material apenas vayan llegando se van consumiendo. La promotora instalará el equipo desfibrador que produce el polvillo, que es él tiene que humedecerse y cuyas aguas residuales serán tratadas a través de un sistema de biodigestor el cual se ubicará dentro del perímetro y se instalara tinas de 4 metros de altos (100 m²), que van a tener tilapias y su vaciado será de 4 meses. Esa agua se va al área de las cunetas que no tendrán ningún químico. Habrá un sanitario, cuyas aguas residuales serán tratadas a través de un sistema de biodigestor el cual se ubicará dentro del perímetro otorgado en autorización a la empresa. Dentro del polígono se pudo observar gramíneas y árboles dispersos

del cual requieren removerlo y en su momento tramitaran los permisos que corresponden. (Ver foja de la 32 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante el memorando **GEOMATICA-EIA-CAT- I 1004-2022**, recibido el día 28 de diciembre de 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de **(0 ha + 1,008 m²)** el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y según Uso Propuesto - Ley 21, polígono se ubica 100% en la categoría de “Agrícola”. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de **“Área poblada” pasto**, según Ley 21, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV- (arable, con limitaciones muy severas en la sección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas. (Ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“ECOLFIBRAS PANAMA”**, cuyo Promotor es **“ECOLFIBRAS PANAMA, S.A.”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ECOLFIBRAS PANAMA”**, cuyo Promotor es **“ECOLFIBRAS PANAMA, S.A.”** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.

- c. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
- e. Contar con la aprobación por la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de flora y fauna**, de acuerdo a los estipulados en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O.26063).
- f. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá contar con la autorización de tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas, en el Ministerio de Ambiente con la coordinación de la Regional de Panamá Norte, como se establece en la **Resolución No. DM-0055-2020 (de 07 de febrero de 2020)**.
- g. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, Información Aclaratoria Informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- h. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre vida silvestre.
- i. Presentar y cumplir antes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2000**. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos, mientras esté conectado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al sistema de alcantarillado.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2019**. “Medio Ambiente y Protección de Salud Seguridad Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de aguas Continentales y Marinas”.
- l. Solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la **Resolución No. AG 0466-2002 de 20 de septiembre de 2002**.
- m. Solicitar los permisos, vistos bueno, certificaciones u otro trámite correspondientes al departamento de **Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV)**, ya que la introducción de estas especies (Tilapias), estarán en cautiverio y las condiciones de su hábitat son bastante diferentes y puedan generar enfermedades y alteraciones al ambiente.
- n. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las

partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

- o. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a las fuentes hídricas Quebrada Sin Nombre, colindante al área de influencia del proyecto y la franja de bosque de galería se debe proteger a un equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), en cumplimiento del artículo 23 de la **Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal)** y al **Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973**, reglamenta las servidumbres en materias de Aguas.
 - p. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
 - q. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - r. Cumplir con la **Ley 6 del 11 de enero de 2007**, que dicta normas sobre el manejo de residuos sólidos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - s. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
 - t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - u. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
 - v. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
 - w. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - x. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo respecta a la población afectada con el desarrollo.
 - y. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluvial, etc.
 - z. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- aa. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.

- aa. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- bb. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- cc. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
- dd. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad “**ECOLFIBRAS PANAMA, S.A.**”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ECOLFIBRAS PANAMA**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. NOTIFICAR al **PROMOTOR** el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



Gladys Villarreal
ING. GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Hoy, 26 de mayo de 2023 siendo las 1:02
de la tarde, notifiqué personalmente a
Dr. Abog. B. Velasco de la presente resolución.

Dra. Gladys Villarreal
NOTIFICACIÓN
CÉDULA 8748-416

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DRPN – IA-A-030-2023
Fecha: 18 de mayo de 2023
Página 6 de 7
SGP/GV

NOTIFICACIÓN
CÉDULA *Prote*

REVISADO
Lcda. Lisheth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ECOLFIBRAS PANAMA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “ECOLFIBRAS PANAMA, S.A”**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: DE (0 ha + 1,008 m²)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DRPN-IA-A-007-2023 DEL DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2023.**

Recibido por:

David Velasco

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

David Velasco

Firma

8748-410

Cédula

26/5/23

Fecha

NOTIFICACION POR ESCRITO:

**HONORABLE
DIRECTOR REGIONAL PANAMÁ NORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE**

E. S. D.

Yo, **GASTON FELIPE ARIZAGA**, varón, de nacionalidad argentino, mayor de edad, comerciante, casado, portador del permiso de residencia No. 1251568 y Pasaporte No. AAF650341, con domicilio ubicado en Urbanización Miramar, Casa No. 2080, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá, localizable al teléfono No.978-4559 y correo electrónico panama@ecolfibras.com , actuando en calidad de representante legal de la sociedad ECOLFIBRAS PANAMA, S.A , legalmente registrada a la Ficha No.155725217, promotor del proyecto denominado “**ECOLFIBRAS PANAMA**”, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con la finalidad de darme por notificado de la Resolución _____, emitida por su despacho, en la cual resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado para el proyecto tipo comercial / industrial, el cual se ubicará en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

En este sentido, otorgamos autorización a David Velasco con cédula de identidad personal N°8-748-410, o a Yamileth Best F. con cédula de identidad personal N°8-769-184, para que en mi representación realicen el retiro de dicha Resolución.

Sin más que agregar,

Atentamente

**GASTON FELIPE ARIZAGA
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLFIBRAS PANAMA, S.A.**



